

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO N° DAL 015 -ADM-2011 PANAMÁ 7 DE ABRIL DE 2011

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12 de 25 de enero de 1973, en su artículo 2 numeral 1, faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para reglamentar y adoptar las medidas de control sanitario y fitosanitario con relación a los productos agropecuarios, así como plantas y animales que sean necesarios para una adecuada Sanidad Agropecuaria y aplicar las sanciones a los infractores de las mismas.

Que mediante la Ley N° 9 de 1992, la República de Panamá aprobó la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), y luego a través de la Ley 46 de 27 de noviembre de 2006 se aprueba el nuevo texto revisado de la CIPF (1997), depositada en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Que la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), tiene como finalidad actuar conjuntamente entre las partes contratantes, y de manera eficaz para prevenir la introducción y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales, así como promover medidas apropiadas para combatirlas.

Que la Ley N° 47 de 9 de julio de 1996, en su capítulo I, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a establecer las medidas fitosanitarias de prevención para evitar la introducción de plagas reglamentadas, con el objeto de proteger las áreas agrícolas, los cultivos, las plantas y los productos vegetales de nuestro país; y de modificar cualquier requisito fitosanitario que le sea contrario en la adopción de estas acciones.

Que la Norma Internacional para Medida Fitosanitaria (NIMF) N° 32 sobre categorización de productos según su riesgo de plagas, proporciona criterios para que las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) determinen si se requiere un Análisis de Riesgo de Plagas (ARP).

Que el Resuelto N° DAL-043-ADM-08 del 7 de julio de 2008, adopta en todas sus partes las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) 11 y 21 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) sobre Análisis de Riesgo de Plagas cuarentenarias, incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados, así como el análisis de riesgo de plagas no cuarentenarias reglamentadas.

Que el artículo 4 del Resuelto N° DAL-043-ADM-08 del 7 de julio de 2008, expresa que la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (DNSV) definirá los procedimientos, instrumentos operativos y requerimientos de información técnica, que deberán proporcionar las ONPF de los países exportadores para que se incorporen los parámetros que permitan agilizar la elaboración del estudio de ARP y así ponderar los niveles de riesgo y su categorización.

En consecuencia,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Adoptar la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias, NIMF N° 32 de la CIPF-FAO en todas sus partes y consideraciones. En esta norma se categorizan los productos según su riesgo de plagas, lo cual es útil para determinar si se requiere un ARP y si es necesaria la certificación fitosanitaria. La categorización se fundamenta en el método y grado de procesamiento y uso previsto después de la importación.
- SEGUNDO:** Derogase el artículo 2, del Resuelto DAL-067-ADM 2006, 20 de noviembre de 2006, reglamento que define los requisitos fitosanitarios generales y específicos que deben ser cumplidos por el importador que desee ingresar plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados, a la república de Panamá.
- TERCERO:** Adoptar el presente reglamento que define el procedimiento, instrumentos operativos, requerimientos de información técnica a la ONPF del país de origen, tiempos de respuestas entre otros, necesarios para la elaboración de estudios de ARP y emisión de los requisitos fitosanitarios, el cual es del tenor siguiente:

REGLAMENTO QUE DEFINE EL PROCEDIMIENTO, INSTRUMENTOS OPERATIVOS, REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN TÉCNICA, TIEMPOS DE RESPUESTA, ENTRE OTROS, NECESARIOS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE ARP y EMISIÓN DE LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS.

DEL ALCANCE

- ARTICULO 1:** El presente reglamento determina los procedimientos operativos, modalidades de requerimientos de información técnica y tiempos de respuesta empleados por la Sección de Análisis de Riesgo de Plagas y Requisitos Fitosanitarios para la elaboración de estudios de ARP y en consecuencia, la emisión de los requisitos fitosanitarios, en base a criterios técnicos sustentables.
- ARTICULO 2:** Este reglamento será aplicable:
- a) A los productos que correspondan a la Categoría 2 de la NIMF N° 32, es decir, productos que se han procesado pero aún tienen la capacidad para ser infestados por algunas plagas cuarentenarias. Consultar el portal fitosanitario de la CIPF: www.ippc.int/ipp
 - b) A los productos que correspondan a la Categoría 3 de la NIMF N° 32, es decir, aquellos productos que no han sido procesados y el uso previsto tiene una finalidad distinta de la propagación, por ejemplo: consumo o procesamiento. Consultar el portal fitosanitario de la CIPF: www.ippc.int/ipp.
 - c) A los productos que correspondan con la Categoría 4 de la NIMF N° 32, es decir, aquellos productos que no han sido procesados y el uso previsto es la siembra o plantación. Consultar el portal fitosanitario de la CIPF: www.ippc.int/ipp

Parágrafo: En cumplimiento a la legislación nacional vigente, este reglamento no aplica a los productos importados destinados al consumo humano y/o animal, regulados por el Decreto Ley N° 11 de 2006, que crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos y dicta otras disposiciones.

ARTÍCULO 3: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se requerirá de un estudio de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), en los siguientes casos:

a) **Cuando se identifica una vía**, y esta puede ser debido a:

- Se da inicio a la comercialización internacional de un producto no importado anteriormente al país, es decir, el producto proviene de un nuevo país de origen o de parte de éste.
- Se identifican otras posibles vías de ingreso de plagas (dispersión natural, material de empaque, correo, basura, equipaje de pasajeros, entre otras).

b) **Cuando se identifica una plaga**, y esto puede darse:

- Ante la solicitud para importar un organismo que podría convertirse en plaga.
- Se identifica una emergencia o el surgimiento de un brote de una plaga ya existente.
- Se intercepta una nueva plaga en un producto importado.
- Se intercepta una plaga en repetidas ocasiones.
- Se identifica una plaga nueva por medio de investigaciones científicas.
- Introducción de una plaga en un área.

c) **Cuando se revise la reglamentación fitosanitaria**, debido a:

- Una decisión de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.
- Revisión de una propuesta hecha por un país o una organización internacional.
- Existencia de discrepancias internacionales sobre medidas fitosanitarias.
- El cambio de la situación fitosanitaria en un país o cambio en los límites políticos.

ARTÍCULO 4: Los productos de origen vegetal que debido a su grado de procesamiento, industrialización o desnaturalización han perdido su capacidad de diseminar plagas, no serán sometidos al estudio de Análisis de Riesgo de Plaga (ARP).

DE LAS REFERENCIAS Y CONCORDANCIAS

ARTÍCULO 5: Para la aplicación y comprensión de este reglamento, deben consultarse los siguientes documentos:

- Texto revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, CIPF, 1997, FAO, Roma.
- NIMF N° 2, 11, 21 y 32 de la CIPF, FAO, Roma.
- NIMF N° 5, Glosario de términos fitosanitarios. FAO, 2002.
- Ley N° 47 de 1996, “Por la cual se dictan medidas de Protección Fitosanitarias y se adoptan otras disposiciones”
- Resuelto N° DAL-043-ADM-08 del 7 de julio de 2008, que adopta en todas sus partes las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF N° 11 y 21) de la CIPF sobre ARP cuarentenarias, incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados, así como el ARP para plagas no cuarentenarias reglamentadas.

DE LAS DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

ARTÍCULO 6: Para los fines de la presente reglamentación, se tomará en cuenta, los términos, abreviaturas y definiciones contenidas en el glosario de términos fitosanitarios, NIMF N° 5 de la CIPF, conjuntamente con sus actualizaciones respectivas.

Analista: funcionario idóneo de la Sección de Análisis de Riesgo de Plagas y Requisitos Fitosanitarios, del Departamento de Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal quien tiene bajo su responsabilidad la elaboración de los estudios de ARP.

ARP: Análisis de Riesgo de Plagas.

Análisis de Riesgo de Plagas (ARP): Proceso de evaluación de las evidencias biológicas u otras evidencias científicas y económicas para determinar si una plaga debería reglamentarse y la intensidad de cualesquiera medidas fitosanitarias que han de adoptarse contra ella (FAO, 1995; revisado CIPF, 1997; aclaración, 2005).

DNSV: Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Director: Refiérase al Director Nacional de Sanidad Vegetal

ONPF: Organización Nacional de Protección Fitosanitaria.

Producto: Tipo de planta, producto vegetal u otro artículo que se moviliza con fines comerciales u otros propósitos (FAO, 1990; revisado CIMF, 2001).

Importador: Persona natural o jurídica que desea introducir al territorio nacional un producto, ajustándose a las normas legales vigentes.

Producto a importar: Refiérase al producto que se desea introducir al territorio nacional, ajustándose a las normas legales vigentes.

País de Origen: País donde se han cultivado las **plantas**. País de donde provienen los **productos vegetales**. País donde los **artículos reglamentados** se expusieron por primera vez a **contaminación de plagas**. (FAO, 1990; revisado CEMF, 1996; CEMF, 1999).

Requisitos fitosanitarios de importación: Medidas fitosanitarias específicas establecidas por un país importador concerniente a los envíos que se movilizan hacia ese país (CIMF, 2005).

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL

ARTICULO 7: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal a través de la Sección de Análisis de Riesgo de Plagas y Requisitos Fitosanitarios, es la autoridad oficial para realizar estudios de ARP de productos a importar, plagas reconocidas de las plantas cultivadas y/o las plantas no cultivadas / no manejadas, organismos benéficos, organismos vivos modificados, el análisis de riesgo ambiental, los ecosistemas contenidos en el área del ARP y el examen o revisión de las medidas o políticas fitosanitarias.

ARTICULO 8: La Sección de Análisis de Riesgo de Plagas y Requisitos Fitosanitarios de la DNSV elaborará los estudios de ARP según las etapas 1, 2, y 3 de las NIMF Nº 2, 11 y 21.

ARTÍCULO 9: La Sección de Análisis de Riesgo de Plagas y Requisitos Fitosanitarios para realizar un estudio de ARP, se basará en información contenida en bases de datos, internet, bibliografía, información técnica y biológica suministrada por la ONPF del país de origen del producto a importar, consultas a expertos y a organismos e instituciones nacionales e internacionales de investigación. Esta información será utilizada sólo para los fines detallados en este reglamento y la DNSV es la responsable de manejarla con estricta confidencialidad.

ARTICULO 10: La Sección de Análisis de Riesgo de Plagas y Requisitos Fitosanitarios, podrá revisar, descartar y adoptar estudios de ARP realizados por: Organizaciones Regionales de Protección Fitosanitaria (ORPF), Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) de otros países, entre otros, siempre que dichos estudios se hayan realizado en condiciones similares.

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA SOLICITAR Y OBTENER LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS DE UN PRODUCTO A IMPORTAR

ARTÍCULO 11: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal a través de la Sección de Análisis de Riesgo de Plagas y Requisitos Fitosanitarios establece el siguiente procedimiento:

En el caso, de que el producto a importar no cuente con requisito fitosanitario, el importador presentará en la Sección de Análisis de Riesgo de Plagas y Requisitos Fitosanitarios, una solicitud con toda la información requerida, en el formulario RF-1(ver anexos), la que podrá ser entregada de manera digital o impresa. La solicitud es

válida solo para un producto y un país de origen.

La Información que debe incluirse en la solicitud es: El nombre científico y común del producto, tipo de mercadería, embalaje, país de origen, uso a que se destina, fecha probable de embarque, puerto de ingreso así como datos del proveedor, importador y cualquier otra información que le sea requerida.

Manejo de la solicitud:

- Recibida la solicitud por la secretaria de la Sección de Análisis de Riesgo de Plagas y Requisitos Fitosanitarios, le asigna un número de ingreso que debe quedar registrado en el libro de registro. Este registro será supervisado y verificado por quien ostente la jefatura del Departamento de Vigilancia y/o el responsable de la sección de ARP y Requisitos Fitosanitarios.
- El jefe del Departamento de Vigilancia Fitosanitaria o el Responsable de la Sección de Análisis de Riesgo de Plagas y Requisitos Fitosanitarios, asignará la solicitud de requisito fitosanitario a un analista según el orden de entrada y/o prioridad institucional.
- El analista recibe y evalúa la solicitud de requisito fitosanitario y determina si procede o no la realización de un estudio de ARP, quien tiene 10 días hábiles para informar al jefe inmediato.
- El jefe del Departamento de Vigilancia Fitosanitaria o el Responsable de la Sección de Análisis de Riesgo de Plagas y Requisitos Fitosanitarios comunica por escrito el dictamen justificado, donde indica si procede o no el estudio de ARP, al importador responsable de la solicitud.

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE UN ARP

ARTÍCULO 12: Una vez que se le ha comunicado al importador, que su producto a importar requiere de un estudio de ARP para definir los requisitos fitosanitarios que debe cumplir, se procederá de la manera siguiente:

- Para iniciar el proceso de estudio de ARP, el importador o su representante legal deberá entregar en la Sección de Análisis de Riesgo de Plagas y Requisitos Fitosanitarios, el recibo de pago por concepto de cancelación del estudio de ARP, a la cuenta OIRSA-FEPROF, número: 099900024, del Banco Nacional de Panamá, según Decreto Ejecutivo 054 de 4 de septiembre de 2008.
- Verificada la cancelación del estudio de ARP, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal solicitará por los conductos regulares a la Organización Nacional de Protección Vegetal (ONPF) del país de origen del producto a importar, la
- información necesaria para su elaboración, según se establece en el Anexo 2.
- El importador o su representante, si así lo estima pertinente, podrá gestionar ante la ONPF del país de origen la información solicitada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal para la

elaboración del estudio de ARP. Esta información debe ser de carácter oficial, por lo tanto, será suministrada por la ONPF del país de origen.

- La información con respaldo oficial, que presente el importador o la ONPF del país de origen del producto a importar, deberá ser remitida por la Secretaría, Departamento o Ministerio de Agricultura del país de origen, mediante vía electrónica y a través de los canales diplomáticos correspondientes.
- Cuando el importador o la ONPF del país de origen del producto a importar, suministre la información requerida, tomando como base lo establecido en el Anexo 2, se iniciará el estudio de ARP.
- El plazo para recibir la información técnica del producto a importar, que permita dar inicio al estudio de ARP, es de (6) seis meses calendario. Luego de este plazo si no se ha recibido la información, se archiva la solicitud.
- En el caso de requerirse información técnica adicional del producto, ésta será solicitada a la ONPF del país de origen, con copia al importador, esperando un plazo máximo de (3) tres meses para recibirla. Caso contrario, se archiva el expediente.
- La información técnica enviada por la ONPF del país de origen para la elaboración del estudio de ARP, deberá estar en idioma español o inglés.

DE LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO ARP

ARTÍCULO 13: Entregada la información técnica de parte de la ONPF del país de origen o el importador y recibida en conformidad por la Sección de Análisis de Riesgo de Plagas y Requisitos Fitosanitarios, se procederá a la elaboración del estudio de ARP, de la siguiente manera:

- El analista recibe la información técnica de respaldo para el estudio de ARP e inicia el proceso evaluativo, según el procedimiento escrito en la NIMF N° 2 y las NIMF N° 11 y 21, adoptados por el Resuelto N° DAL-043-ADM-2008 y de acuerdo con la Guía para la elaboración de estudio ARP. Ver anexo 3.
- Si el analista requiere apoyo técnico para la elaboración de el estudio de ARP, el jefe del Departamento de Vigilancia Fitosanitaria o el responsable de la Sección de Análisis de Riesgo de Plagas y Requisitos Fitosanitario, a través del Director Nacional de Sanidad Vegetal, podrá asignar a otros especialistas de la Dirección, para que participen en la elaboración y revisión del estudio. Se podrá solicitar la cooperación de especialistas de instituciones afines, organizaciones de investigación y organismos internacionales, así como a la Comisión Nacional de Análisis de Riesgo Fitosanitario, creada por el Resuelto ALP-053-ADM-97, entre otros.
- El analista durante todo el proceso de elaboración del estudio a ARP del producto a importar, deberá llevar registros verificables, que permitan corroborar lo actuado.

- Elaborado el estudio preliminar de ARP del producto a importar, el analista convocará a una reunión evaluativa, a los especialistas que participaron. En dicha reunión, se dejará constancia en un acta de las observaciones de mayor relevancia.
- Evaluado el estudio preliminar de ARP, el analista procede a entregarlo al jefe del Departamento de Vigilancia Fitosanitaria, quien hará entrega formal al Director Nacional de Sanidad Vegetal, para que se proceda a los trámites de consulta pública.

DE LA CONSULTA PÚBLICA Y FINALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE ARP

ARTÍCULO 14: La Dirección nacional de Sanidad Vegetal a través del Departamento de Vigilancia Fitosanitaria procederá de la manera siguiente:

- El estudio preliminar de ARP se publica en el portal digital del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la página web www.mida.gob.pa/sanidadvegetal, por espacio de 30 días calendario, para que los interesados emitan las recomendaciones y/o observaciones que estimen pertinentes.
- Los comentarios y/o observaciones deberán enviarse vía electrónica a la dirección requisitosf@mida.gob.pa o entregarse personalmente en la Sección de Análisis de Riesgo de Plagas y Requisitos Fitosanitario de la DNSV.
- El analista encargado del estudio de ARP tendrá 15 días calendario para evaluar los comentarios y/o observaciones presentados en la consulta pública, la comisión de ARP y dar por concluido el estudio.
- Concluido el estudio de ARP y determinadas las medidas fitosanitarias correspondientes se elabora el requisito fitosanitario de importación y procede a remitirlo al Director para la firma de la Resolución.

Parágrafo: El plazo para la culminación del estudio depende de su complejidad, de los organismos a evaluar, del número de plagas identificadas que requieren análisis, de la disponibilidad de información y estudios previos que esté desarrollando la Sección de ARP y Requisitos Fitosanitarios, entre otros aspectos.

DETERMINACIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS Y EMISIÓN DE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN

ARTÍCULO 15: El Director Nacional de Sanidad Vegetal en función de las medidas fitosanitarias resultantes del estudio de ARP, aprueba o rechaza la solicitud de importación de manera motivada. Procediéndose de la manera siguiente:

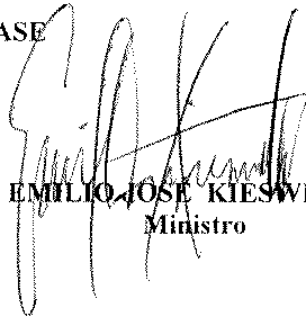
- Aprobada la solicitud de importación, el Director procede a emitir la Resolución con los requisitos fitosanitarios que debe cumplir el producto a importar.
- El Director firma la Resolución y la envía a la Dirección Nacional de Asesoría Legal para su promulgación en la Gaceta Oficial.

- Publicada la Resolución con los requisitos fitosanitarios en la Gaceta Oficial, se procede con la publicación en la página electrónica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y se notifica a la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria para su aplicación en los puntos de ingreso.
- En el caso de ser rechazada la solicitud de importación, el Director emite y firma una Resolución con los fundamentos técnicos, de sustentación de la medida y se le comunica al importador solicitante.

OTRAS DISPOSICIONES

- CUARTO:** La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal reconoce como válidos los requisitos fitosanitarios emitidos hasta la fecha de promulgación de este Resuelto, por lo que los productos amparados por estos requisitos no requerirán del proceso de estudio de ARP, salvo la confirmación de un cambio en el estatus fitosanitario en el país de origen, que represente un riesgo para el patrimonio fitosanitario de la República de Panamá o por razón de lo dispuesto en el Artículo 3 de este procedimiento.
- QUINTO:** La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal a través de la Sección de Análisis de Riesgo de Plagas y Requisitos Fitosanitarios, mantendrá publicado en la página electrónica de la DNSV, los requisitos fitosanitarios de importación que han sido solicitados por los usuarios.
- SEXTO:** La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal reconoce a la Comisión Nacional de Análisis de Riesgo Fitosanitario creada por el Resuelto ALP-053-ADM-97, como un ente de consulta a ser considerado en el proceso de elaboración de un estudio de ARP.
- SEPTIMO:** Son parte integral de este reglamento los documentos que parecen en los anexos 1,2 y 3.
- OCTAVO:** Toda acción u omisión de las disposiciones contenidas en el presente Resuelto serán sancionadas conforme a lo establecido en la Ley No. 47 de 9 de junio de 1996 y la Ley No. 23 de 15 de junio de 1997, modificada por la Ley No. 44, de 1 de agosto de 2001 y la Ley No. 62 de 26 de diciembre de 2002.
- NOVENO:** Este Resuelto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

REGISTRÉSE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EMILIO JOSÉ KIESWETTER
Ministro


JUAN CARLOS RODRÍGUEZ
Secretario General

Nº de Ingreso

ANEXO 1

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL

FORMULARIO RF-1
SOLICITUD DE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACION
DE PLANTAS, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL

DIA	MES	AÑO
-----	-----	-----

Yo, _____, con cédula de identidad personal
Nº _____, en mi condición de representante legal de la Empresa /
ONPF _____, con domicilio legal en
_____ teléfono _____ fax _____
Correo electrónico _____ RUC Nº _____, me presento ante
usted a fin de solicitar el requisito fitosanitario para la importación del producto que describo a
continuación:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Uso destinado	Clase de embalaje

PAIS DE ORIGEN ESTADO O PROVINCIA

EXPORTADOR DIRECCION

FECHA PROBABLE DE EMBARQUE:

PUERTO DE INGRESO:

FIRMA IMPORTADOR O SU REPRESENTANTE

PARA USO DEL DEPTO. DE VIGILANCIA FITOSANITARIA

RECIBIDO POR JEFE (A) DE DEPTO.
FIRMA _____ FECHA _____

RECIBIDO POR ANALISTA
FIRMA _____ FECHA _____

REQUIERE ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS: SÍ _____ NO _____

JUSTIFICACIÓN: _____

FIRMA ANALISTA _____ FECHA _____

Información necesaria para realizar el Análisis de Riesgo de Plagas, que deberá presentar la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen.

Para darle curso a una solicitud de ARP presentada por la (ONPF) del país de origen o el importador, es necesario que quien la tramite suministre la siguiente información:

A. Información del solicitante:

Dirección, número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen o importador.

B. Información acerca del producto a importar:

1. Nombre común del producto a importar en español.
2. Clasificación taxonómica del producto a importar hasta especie. El uso de un nivel taxonómico superior o inferior deberá justificarse con razones científicas verificables.
3. En el caso de organismo vivos modificados (OVM): Incluir la siguiente información: Clasificación taxonómica del OVM hasta especie, código de identificación, características del organismo donante y del organismo receptor, descripción del ácido nucleico o modificación introducida, vector del gene, naturaleza de la modificación genética y las medidas del manejo del riesgo aplicadas en el país de origen. Esta información se manejará confidencialmente, pero es obligación de la ONPF del país de origen conforme a la CIPF (Artículo VIII, 1c y el VIII.2), proveer dicha información. (Este numeral está sujeto a la reglamentación nacional).
4. Biología y ecología del producto a importar.
5. Identificar el producto a importar (Ej. Semilla, planta para plantar a raíz desnuda o en material de anclaje inerte (sustrato) o *in Vitro*, tejido vegetal, flores, follaje, madera (aserrada, en astillas, en bruto, descortezada, en estiba, libre de corteza o en rollo), embalaje, organismo benéfico (antagonista, competidor, depredador, parásito, parasitoide, patógenos), agente génico, organismo vivo modificado, muestra para investigación).
6. Indicar uso previsto del producto a importar (Ej. Siembra, multiplicación, recreativo o ambiental, conservación, competidor, parásito, depredador, parasitoide, entomopatógeno, madera para procesamiento ulterior, embalaje, producción de biofertilizante, investigación, organismos genéticamente modificados: Plantas (biorremediación de suelos, uso industrial, agente terapéutico), organismo benéfico (Antagonista, competidor, depredador, parásito, parasitoide, patógenos) plagas, producción de biofertilizantes etc.).
7. Indicar la técnica de producción o multiplicación del producto a importar: Madera (aserrada, en bruto, descortezada, en estiba, libre de corteza o en rollo), biotecnología, reproducción sexuada o asexuada, irradiación, cría masiva de insectos entre otros.
8. Indicar si el producto a importar procede de sitios o lugares de producción a cielo abierto, bosques naturales o artificiales, viveros, ambientes controlados o laboratorios.

9. Indicar si el producto a importar procede de lugares o sitios de producción supervisados y certificados oficialmente.
10. Si la base de la producción del producto a importar es la biotecnología, indicar si la fase o periodo de aclimatación del producto a importar es a cielo abierto o en ambiente controlado.
11. Si la base de la producción del producto a importar es la irradiación, indique los controles de calidad certificados oficialmente.
12. Indicar los meses del año en que el producto a importar se producirá, cosechará y exportará.
13. Si aplica, indicar la forma de envasado del producto a importar.
14. Indicar en detalle el volumen y frecuencia del producto a importar.
15. Proveer fotografías a color del producto a importar.

C. Descripción de todas las plagas directas, indirectas y asociadas al producto a importar.

1. Nombre común de cada una de las plagas en español.
2. Clasificación taxonómica de cada una de las plagas hasta especie, el uso de un nivel taxonómico superior o inferior deberá justificarse con razones científicas verificables.
3. Biología y ecología de las plagas.
4. Distribución geográfica de las plagas en el país de origen.
5. Clasificar las plagas por cada parte de la planta atacada.
6. Enumerar las plagas por estado fenológico de la planta atacada.
7. Enumerar vectores de plagas.
8. Enumerar hospedantes primarios y alternos.
9. Si la base de producción del producto a importar es la biotecnología, que pruebas certificadas oficialmente se le hacen al producto antes de exportarlo.
10. Si el producto a importar es almacenado, enlistar las plagas de almacén.
11. Enumerar las plagas contaminantes, registrada con el producto a importar en exportaciones anteriores.
12. Indicar el índice y prevalencia de la plaga a lo largo del año.
13. Incidencia de la plaga (Ejemplo: porcentaje de plantas infestadas o fruta infestada).
14. Estatus reglamentario de las plagas asociadas al producto a importar.
15. Indicar pérdidas económicas en el país de origen por las plagas descritas.

16. Fotocopias de la literatura citada para reforzar la información anterior.

D. Información del área física en donde se produce el producto a importar:

1. Mapa de la región, país, áreas libres de plagas (si aplica), lugares y sitios, laboratorio, otros, donde se produce el producto a importar.
2. Tiempo en que el producto a importar ha sido producido en esa área.
3. Estatus de crecimiento del área de producción (Ej: área en expansión o estable).
4. Descripción física y climatológica mínima de los últimos cinco años de (temperatura máxima y mínima, precipitación distribuida en el año, estaciones del año, entre otros) del área de producción.

E. Descripción del manejo fitosanitario del producto a importar:

1. Detalle el manejo agronómico del cultivo.
2. Evidencia de la eficacia de los métodos aplicados de control de plagas.
3. Evidencia de la eficacia del tratamiento aplicado en post-cosecha.
4. En el caso de usar como tratamiento la irradiación, indicar, eficacia, dosimetría, mapeo de las dosis y etiquetado.
5. Descripción de las condiciones de almacenamiento y periodo en el país de origen.
6. Porcentaje de descarte ocasionado por plagas al producto.
7. Descripción de las actividades de aseguramiento de la calidad y eficiencia de la implementación del monitoreo.
8. Identificar los entes responsables para el manejo y control.
9. El productor tiene un código de registro suministrado por la ONPF del país de origen.
10. Los lotes del producto a importar vienen claramente codificados.
11. La ONPF del país de origen, supervisa y registra todo el proceso de producción y exportación del producto a importar.
12. Hay infraestructuras para aplicar tratamientos de pre-embarque.
13. Existe programa oficial de certificación fitosanitaria del producto a importar.

F. Información referente al transporte del producto a importar:

1. Periodo que transcurrirá desde el país de origen hasta su destino final
2. Clase de transporte utilizado.
3. Descripción del movimiento del producto a importar desde el campo al puerto de exportación (Ej.: transporte, contenedores, rutas de tránsito, especialmente a través de diferentes áreas de riesgo de plagas).

4. Identifique el puerto(s) de exportación e importación, incluyendo puertos en tránsito, tiempo de espera en los puertos en tránsito y prácticas aduaneras.
5. Vía de transporte (aéreo, marítimo, terrestre, ferrocarril, otros), que se usa para transportar el producto a importar.
6. Medio de transporte (avión, barco, camión, tren, otros), que se usa para transportar el producto a importar.
7. Describa el embalaje utilizado para transportar el producto a importar.
8. Forma de transporte del producto a importar: contenedores a temperatura ambiente, en contenedores refrigerados o en contacto directo con el ambiente.
9. Fotografía del embalaje, envase y contenedores utilizados para transportar el producto a importar.

G. Información adicional sobre contactos:

Dirección, teléfono y número de fax y/o correo electrónico de expertos locales (Ej.: académicos, investigadores, agentes de extensión, otros) que estén familiarizados con la producción, procesamiento, uso previsto entre otras características relevantes con el producto a importar.

ANEXO 3

GUÍA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DEL ARP*

(Para uso del personal de la Sección de Análisis de Riesgo de Plagas y Requisitos Fitosanitarios de la DNSV)

A. INTRODUCCIÓN

Se refiere al propósito y documentación del caso. Se explican las razones por las que se da inicio al ARP.

B. ETAPA 1. INICIO DEL ANÁLISIS

El ARP se inicia identificando los organismos que podrán ser considerados en la evaluación de riesgo de plagas en relación a un área bajo ARP. Consiste en el levantamiento bibliográfico de todas las plagas asociadas al cultivo en el país de origen y la ocurrencia en Panamá, así como la posibilidad de asociación de las plagas con la parte vegetal a ser importada.

Se tienen en cuenta las siguientes posibilidades:

- a. Al identificarse una vía de entrada.
- b. Al identificarse una plaga.
- c. Ante la revisión de reglamentaciones fitosanitarias.

B.1 REVISIÓN DE ARP ANTERIORES

El analista a cargo de un ARP debe:

- Comprobar si se han efectuado ARP previos con la misma vía de introducción o plagas similares, a nivel nacional o internacional.
- Verificar la validez de los casos anteriores.
- Analizar la posibilidad de utilizar casos de ARP anteriores, para sustituir en parte o en su totalidad la necesidad de un nuevo ARP. Cuando el ARP se inicia por una vía de entrada, se procede de acuerdo al punto B.2 (identificación de plagas cuarentenarias).
- Si el ARP se inicia por una plaga, el análisis pasa directamente al punto C.2 (Evaluación del riesgo).

B.2. IDENTIFICACIÓN DE PLAGAS CUARENTENARIAS

Se procede a preparar el listado de las plagas asociadas al producto, cuadro N° 01, que ocurren en el país o región de origen, de acuerdo al siguiente instructivo:

- a) **Nombre científico:** se usa el nombre científico actual, incluyendo las sinonimias que se consideren pertinentes, teniendo en cuenta que:
 - La unidad taxonómica de la plaga es la especie.
 - Se utiliza un nivel superior (Ej. género), cuando ésta es la única información de la que se dispone.
 - Se utiliza un nivel inferior (Ej. formas especiales, razas, patovares, etc.) cuando las diferencias en la virulencia, rango de hospederos o relación con un vector asociado puede afectar la situación fitosanitaria de la plaga.
 - En casos que exista intervención de un vector, éste se considera como plaga, siempre y cuando se encuentre asociado al organismo causal y es necesario para la transmisión de la plaga.
 - Para el caso de hongos, de preferencia se emplea el nombre de la fase que es reportada en el cultivo.
- b) **Clasificación taxonómica:** se debe ordenar la lista de plagas en función al grupo taxonómico al que pertenece la plaga de acuerdo a los siguientes criterios:
 - Artrópodos (ácaros e insectos), bacterias, moluscos y nemátodos a nivel de orden y familia.
 - Hongos y chromistas a nivel de clase y orden.
 - Virus, viroides, fitoplasmas y spiroplasmas a nivel de Familia y/o Género.
 - Malezas a nivel de familia.

c) **Distribución:**

País exportador: indicar “sí o no”, de acuerdo a la presencia de la plaga en el país exportador, incluyendo, de ser posible, las áreas en que se encuentra distribuida.

Panamá: indicar “sí o no”, según corresponda. En caso que la plaga esté presente y bajo control oficial, se debe señalar dicha condición, incluyendo en las notas del cuadro, la norma que así lo sustenta.

Reporte en cultivo: indicar la referencia que sustenta que el cultivo es hospedante de la plaga.

Partes vegetales asociadas: indicar cuáles son los órganos de la planta asociados a la plaga.

Plaga con potencial cuarentenario: indicar “sí o no”, según se evalúan los datos de distribución en el país de origen y Panamá. En los casos que la plaga se encuentre bajo control oficial o ya esté incluida en la lista de plagas cuarentenarias, debe colocarse “sí”, indicando en notas dicha condición.

Asociada a la vía de entrada: indicar “sí o no”. Este punto está exclusivamente ligado a si la plaga puede ser transportada en el producto a importarse, independientemente si la plaga está o no presente en los países, y debe evaluarse en función a las partes vegetales asociadas.

Los datos incluidos en el listado de plagas deben estar debidamente referenciados.

CUADRO N° 01. PLAGAS ASOCIADAS A..... (Producto a importar)(Nombre científico)
EN..... (País exportador)

PLAGA	Clasificación	Presencia en país de origen	Presencia en Panamá	Reporte en cultivo	Partes vegetales asociadas	Plaga con potencial cuarentenario	Asociada a la vía de entrada
ACAROS							
<i>Especie autor</i>	Orden: Familia	Si/No (Referencia)	Si/No (Referencia)	Referencia	Señalar órgano/s (Referencia)	Si/No	Si/No
INSECTOS							
<i>Especie autor</i>	Orden: Familia	Si/No (Referencia)	Si/No (Referencia)	Referencia	Señalar órgano/s (Referencia)	Si/No	Si/No
BACTERIA							
<i>Especie autor</i>	Orden: Familia	Si/No (Referencia)	Si/No (Referencia)	Referencia	Señalar órgano/s (Referencia)	Si/No	Si/No
HONGOS							
<i>Especie autor</i>	Clase: Orden	Si/No (Referencia)	Si/No (Referencia)	Referencia	Señalar órgano/s (Referencia)	Si/No	Si/No
FITOPLASMAS/SPIROPLASMA							
<i>Especie autor</i>	Familia: Género	Si/No (Referencia)	Si/No (Referencia)	Referencia	Señalar órgano/s (Referencia)	Si/No	Si/No
VIRUS/VIROIDES							
<i>Especie autor</i>	Familia: Género	Si/No (Referencia)	Si/No (Referencia)	Referencia	Señalar órgano/s (Referencia)	Si/No	Si/No
MOLUSCA							
<i>Especie autor</i>	Orden: Familia	Si/No (Referencia)	Si/No (Referencia)	Referencia	Señalar órgano/s (Referencia)	Si/No	Si/No
NEMATODOS							
<i>Especie autor</i>	Orden: Familia	Si/No (Referencia)	Si/No (Referencia)	Referencia	Señalar órgano/s (Referencia)	Si/No	Si/No
MALEZA							
<i>Especie autor</i>	Familia	Si/No (Referencia)	Si/No (Referencia)	Referencia	Señalar órgano/s (Referencia)	Si/No	Si/No

En caso que no se identifiquen plagas que sigan la vía de entrada, el ARP se detiene. De otro modo, se elabora el cuadro N° 02 de plagas cuarentenarias potenciales, de acuerdo al siguiente modelo:

Cuadro N° 02: PLAGAS CUARENTENARIAS POTENCIALES ASOCIADAS A... (Producto a importar) (Nombre científico). PROCEDENTE DE..... (País de origen)

Para esto se tendrá en cuenta sólo aquellas que resulten positivas en la columna “asociada a la vía de entrada”

Nombre científico	Clasificación taxonómica

C. ETAPA 2 - EVALUACIÓN DEL RIESGO DE PLAGAS

C.1. POTENCIAL DE MALEZA DEL MATERIAL A IMPORTAR (De corresponder)

Evaluación del potencial de maleza del producto, en el caso que el producto a importar se emplee como material de propagación, a fin de determinar si la especie también tiene un riesgo como plaga (maleza).

A tal fin se debe consignar la siguiente información:

Producto: (Nombre común y científico del cultivo)

Fase 1: La especie es nueva o no está ampliamente distribuida en el país.

Fase 2: La especie se encuentra listada como maleza en publicaciones científicas **

Conclusión: De acuerdo al análisis de la información obtenida, indicar si la especie tiene potencial de maleza (incluir la especie a importar como plaga), o de no tener potencial de maleza continuar con el ARP para vía de entrada. Incluir los comentarios pertinentes para justificar el riesgo encontrado.

Alternativa	Condición	Acción
1	Fase 1: Especie ampliamente distribuida en el país. Fase 2: La especie no está listada como maleza	Continuar con el ARP
2	Fase 1: La especie está presente. Fase 2: La especie sí está listada como maleza	Continuar con el ARP, incluyendo comentarios acerca del potencial de maleza en los elementos de riesgo.
3	Fase 1: Especie nueva o no ampliamente distribuida en el país. Fase 2: La especie no está listada como maleza	Continuar con el ARP
4	Fase 1: Especie nueva o no ampliamente distribuida en el país. Fase 2: La especie sí está listada como maleza	Consultar con expertos y considerar la conveniencia de efectuar un ARP iniciado por plaga. Incluir comentarios acerca del potencial de maleza en los elementos de riesgo.

C.2. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Las plagas identificadas son sometidas a evaluación y se sustentan en la ficha técnica correspondiente que se adjunta al ARP.

C.2.1 EVALUACIÓN DEL POTENCIAL ECONÓMICO (PE)

En esta etapa se evalúan los impactos negativos que razonablemente se esperan se presenten en el caso que las plagas en evaluación ingresen y se establezcan en el país.

- **ELEMENTO DE RIESGO N° 1. ADAPTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE.**

Se refiere a los requerimientos que tiene la plaga a factores como: clima, suelo, hospederos, capacidad de sobrevivencia bajo condiciones adversas, en comparación a la situación del área de ARP.

Para esto se recopila información biológica confiable de la plaga en las áreas donde está presente. Se tendrá en cuenta, la disponibilidad y distribución de hospederos adecuados, alternantes y de vectores en el área de ARP. Si los hospederos crecen en ambientes protegidos, al aire libre o ambos. En cuanto al clima se determina si en el área de ARP, existen las condiciones de temperatura, humedad, precipitación, principalmente requeridas por la plaga.

Con esta información se valora el riesgo dentro de los siguientes parámetros:

- ❖ **Bajo:** La plaga puede establecer una colonia de reproducción en una región natural.
- ❖ **Medio:** La plaga puede establecer una colonia de reproducción en dos a tres regiones naturales.
- ❖ **Alto:** La plaga puede establecer una colonia de reproducción en cuatro o más regiones naturales.

En el caso que la plaga no sea capaz de establecerse en el área en peligro, el ARP finaliza.

- **ELEMENTO DE RIESGO N° 2. RANGO DE HOSPEDEROS.**

Se analiza si están presentes especies hospedantes principales y alternantes, si hay otras especies de plantas que pueden resultar en hospedantes adecuados en ausencia de las especies hospedantes habituales.

En función a este parámetro se asignan los siguientes valores:

- ❖ **Bajo:** La plaga afecta a una sola especie o varias especies de un (1) sólo género.
- ❖ **Medio:** La plaga afecta muchos géneros dentro de una familia.
- ❖ **Alto:** La plaga afecta varias especies de varias familias. Polífaga.

- **ELEMENTO DE RIESGO N° 3. POSIBILIDAD DE DISEMINACIÓN.**

Procedimiento en el que se evalúa el patrón reproductor de la plaga (número de generaciones por año, número de individuos en cada generación), la capacidad innata de movilizarse, otros factores que faciliten su movimiento (ya sea por su propio esfuerzo o asistido por humanos o fuerzas naturales como viento, agua, vectores).

En función a este parámetro se asignan los siguientes valores:

- ❖ **Bajo:** La plaga tiene un alto potencial de reproducción, pero no se dispersa rápidamente.
- ❖ **Medio.** La plaga tiene bajo potencial de reproducción, pero se dispersa rápidamente.
- ❖ **Alto:** La plaga tiene un alto potencial de reproducción y se dispersa rápidamente.

• **ELEMENTO DE RIESGO N° 4. IMPACTO ECONÓMICO.**

Se consideran las pérdidas ocasionadas por su ocurrencia en otros países, tomando en cuenta, principalmente, los efectos en el rendimiento, valor del producto en los mercados de exportación o internos, el efecto del uso de plaguicidas en el control de la plaga.

Los efectos directos involucran los daños que ocasiona la plaga sobre el hospedero, para lo cual se tiene en cuenta tipos, cantidad y frecuencia de los daños, pérdidas de cultivos en producción y calidad, factores bióticos (adaptabilidad y virulencia de la plaga) que influyen en los daños y las pérdidas, factores abióticos (clima) que influyen en los daños y las pérdidas, medidas de control (incluidas las medidas existentes), su eficacia y su costo, efectos sobre las prácticas de producción vigentes, etc.

Los efectos indirectos son aquellos que no están relacionados directamente al hospedero; y son: los efectos en los mercados domésticos e internacionales, en especial los referidos al acceso a un mercado de exportación. Por ello, es necesario examinar la amplitud de las reglamentaciones fitosanitarias impuestas (o que probablemente impondrán) los países con los que se mantiene relaciones comerciales, cambios en el costo para los productores o en la demanda de insumos, incluyendo costos de control, cambios en la demanda interna o externa de consumo de un producto como resultado de variaciones en la calidad; efectos ambientales y de otro tipo no deseados de las medidas de control, viabilidad y costo de la erradicación o contención, recursos necesarios para investigaciones y consultas complementarias, efectos sociales y de otro tipo (por ejemplo sobre el turismo), etc.

La calificación está en función a si la plaga:

- Reduce la producción del cultivo hospedero (reduce el rendimiento del cultivo, o mortalidad de plantas o como vector de enfermedades).
- Reduce el valor del producto incrementando el costo de producción.
- Disminuyendo el precio de mercado o una combinación de ambos efectos.
- Pérdida de mercados (nacionales o internacionales) debido a la presencia de una nueva plaga de cuarentena.

Se considera que el efecto es:

- ❖ **Bajo** si la plaga causa uno o ninguno de los impactos mencionados.
- ❖ **Medio** si la plaga causa 2 de los impactos mencionados.

❖ **Alto** si la plaga causa los 3 impactos mencionados.

• **ELEMENTO DE RIESGO 5. POTENCIAL DE IMPACTO AMBIENTAL.**

Este elemento considera los impactos potenciales en los hospederos no agrícolas y en los ecosistemas naturales.

Dentro de los efectos directos se incluyen consideraciones subjetivas de los efectos bióticos directos sobre especies naturales en peligro y reducción de la biodiversidad. Se toma en cuenta aspectos como: la reducción de las especies de plantas clave, la reducción de las especies de plantas que constituyen componentes principales de los ecosistemas (en cuanto a abundancia o tamaño), y de las especies de plantas nativas en peligro de extinción (incluidos los efectos a niveles por debajo de la especie cuando haya evidencia de la importancia de tales efectos), la reducción significativa, la sustitución o eliminación de otras especies de plantas.

En cuanto a los efectos indirectos se consideran los efectos importantes en las comunidades vegetales y en áreas denominadas ecológicamente vulnerables o protegidas, el cambio importante en los procesos ecológicos y la estructura, la estabilidad o los procesos de un ecosistema (incluidos los efectos adicionales en las especies vegetales, la erosión, los cambios en el nivel freático, el aumento en los riesgos de incendio, el ciclo de sustancias nutritivas, etc.), los efectos en las actividades de los seres humanos (por ejemplo, calidad del agua, usos de carácter recreativo, turismo, pastoreo, cacería, pesca) y los costos de la restauración del medio ambiente.

La calificación a emplearse estará en función a si:

- Se espera que la introducción de la plaga cause impactos directos significativos en el medio ambiente.
- Se espera que la plaga tenga impactos directos sobre especies listadas como amenazadas o en riesgo/peligro al dañar la planta u otros hospederos.
- Se espera que la plaga tenga impactos indirectos sobre especies listadas como amenazadas o en riesgo/peligro al alterar el hábitat.
- La introducción de la plaga podría estimular programas de control químico o biológico.

Se considera que el efecto es:

❖ **Bajo:** Si ninguno de los impactos se presentan.

❖ **Medio:** Uno o 2 de los impactos mencionados se presentan.

❖ **Alto:** Dos o más de los impactos mencionados anteriormente se presentan.

Para cada plaga se efectúa un estimado de los valores de los 5 elementos involucrados en esta sección del estudio a fin de estimar el potencial económico de la plaga como Bajo, Medio o Alto.

C.2.2 EVALUACIÓN DEL POTENCIAL DE INTRODUCCIÓN (PI)

En esta fase se provee información relativa a los impactos potenciales que siguen al establecimiento o diseminación de la plaga en el área de ARP, así como los criterios para determinar el potencial de importancia de la plaga.

- **PI N° 1. CANTIDAD DE PRODUCTO IMPORTADO ANUALMENTE.**

La posibilidad de que una plaga se introduzca en un producto importado depende de la cantidad de producto infestado. La posibilidad es determinada en función al tipo de material.

Para el caso de productos como granos, frutas se estima en función a contenedores de 40 pies cúbicos.

- ❖ **Bajo:** menos de 10 contenedores por año.
- ❖ **Medio:** 10-100 contenedores por año.
- ❖ **Alto:** Más de 100 contenedores por año.

En el caso de material de propagación vegetativo y de semilla sexual, este parámetro de evaluación siempre es ALTO.

- **PI N° 2. OPORTUNIDAD DE LA PLAGA**

Referido al potencial de introducción desde el país de origen. Para este aspecto se analiza la información referida al potencial de ingreso de la plaga y debe determinarse la posibilidad que la plaga esté asociada, espacial o temporalmente, con la vía en el lugar de origen. Entre otros factores que han de considerarse se encuentran: prevalencia de la plaga en el área de procedencia, presencia de la plaga en un estado de desarrollo asociado con productos básicos, contaminación de contenedores o medios de transporte, procedimientos de manejo de plagas, y comerciales aplicados en el lugar de origen (aplicación de productos de protección fitosanitaria, manipulación, selección, poda y clasificación); otros tratamientos de poscosecha como lavado, tratamientos químicos, tratamiento de frío, etc. También se consideran las vías documentadas de la entrada de la plaga en nuevas áreas, los datos de intercepciones de plagas en el país y a nivel internacional. El riesgo se considera ALTO si no hay procedimientos de poscosecha.

- **PI N° 3. SOBREVIVENCIA DE LA PLAGA DURANTE EL TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO.**

Bajo condiciones de embarque estándar. Dentro de los parámetros a considerar se tienen:

- Tiempo de duración y condiciones del transporte.
- Desarrollo de la plaga en relación con el tiempo de transporte y almacenamiento.
- Vulnerabilidad del estado de desarrollo durante el transporte y almacenamiento.
- Prevalencia de las plagas asociadas con un envío.
- Procedimientos comerciales aplicados a los envíos en el país de origen, el país de destino o en el transporte y almacenamiento.

• **PI N° 4. DETECCIÓN DE LA PLAGA EN EL PUNTO DE ENTRADA.**

A menos que protocolos específicos estén vigentes para una inspección especial del producto a importar, se asume que la inspección a realizarse es estándar. Se debe tener en cuenta la localización de la plaga en el producto, la dificultad o facilidad de detección de los estados de desarrollo presentes en el producto, la expresión de síntomas y daños, distinción de la plaga de organismos semejantes:

- Estados diapausales.
- Plagas no detectables a simple vista.
- Plagas de hábitos externos, pero que se ubican en zonas específicas y difíciles de observar.
- Plagas que escapen al análisis de laboratorio.

• **PI N° 5. LA PLAGA ES TRASPORTADA POSTERIORMENTE A UN AREA FAVORABLE PARA SU SOBREVIVENCIA.**

Se debe considerar la posición geográfica del mercado de destino y si el producto se puede mover a otras localidades adecuadas para la sobrevivencia de la plaga. Se tienen en consideración los factores siguientes:

- Mecanismos de dispersión, incluyendo vectores.
- Si el producto básico a importarse es enviado a pocos o muchos puntos de destino del área de ARP.
- Proximidad de los puntos de ingreso, tránsito y destino a especies hospederas apropiadas.
- Tiempo del año en el que se realiza la importación.
- Uso propuesto del producto básico (siembra, consumo o industrialización o comercialización).
- Riesgos derivados de sus subproductos y desechos.

• **PI N° 6. LA PLAGA ENTRA EN CONTACTO CON MATERIAL ADECUADO PARA SU REPRODUCCIÓN.**

Aun cuando el destino final del producto es adecuado para la sobrevivencia de la plaga en estudio, se debe contar con hospederos adecuados a fin de que la plaga sobreviva. Para lo cual se debe considerar el rango total de hospederos con que cuenta la plaga en estudio.

La calificación de los puntos PI. 2 a PI. 6 se basa en el siguiente cuadro, de acuerdo a la posibilidad que ocurra, en función a la información con que cuenta el analista:

Bajo	Se estima que es poco probable que ocurra (menor a 1 en 1000).
Medio	Se presume que la posibilidad de que ocurra el evento es medianamente posible (Entre 1 en 1000 y 1 en 10).
Alto	Las condiciones son favorables para que ocurra el evento (mayor de 1 en10).

Cada uno de estos eventos se considera independientemente, es decir, no debe afectar el estimado de los otros elementos.

C.2.3 ESTIMACIÓN DEL POTENCIAL DE INTRODUCCIÓN

Para cada plaga se efectúa la sumatoria de los elementos PI.1 a PI.6 para estimar la probabilidad de introducción. De acuerdo a la evaluación, ésta es: Bajo, Medio o Alto.

C.2.4 RIESGO GLOBAL

Este punto define aquellas plagas que requieren medidas fitosanitarias.

Los valores de riesgo global de cada plaga se determinan en función al resultado del potencial económico y del potencial de introducción siguiendo para ello, lo indicado en el siguiente cuadro de referencia:

POTENCIAL ECONOMICO	POTENCIAL DE INTRODUCCION	RIESGO GLOBAL
BAJO	BAJO	BAJO
MEDIO	BAJO	BAJO
ALTO	BAJO	MEDIO
BAJO	MEDIO	MEDIO
MEDIO	MEDIO	MEDIO
ALTO	MEDIO	MEDIO
BAJO	ALTO	MEDIO
MEDIO	ALTO	ALTO
ALTO	ALTO	ALTO

Se prepara un cuadro resumen de acuerdo al siguiente modelo:

PLAGA	POTENCIAL ECONOMICO	POTENCIAL DE INTRODUCCION	RIESGO GLOBAL

Como resultado de la evaluación se determina todas o algunas de las plagas que requieren un manejo de riesgo apropiado:

Bajo	La plaga no requiere de medidas de mitigación específicas; la inspección en el puerto de entrada al que son sometidas todos los productos se constituye en una medida fitosanitaria lo suficientemente segura.
Medio	Medidas fitosanitarias específicas pueden requerirse.
Alto	Se requieren medidas fitosanitarias. La inspección en el punto de ingreso no es lo suficientemente eficaz para brindar seguridad fitosanitaria.

C.3. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

Se presentan los resultados de la identificación, evaluación y las recomendaciones de las opciones de manejo apropiadas en el caso que la introducción de la plaga presente un riesgo potencial económico.

D. ETAPA 3. MANEJO DEL RIESGO

Relacionada con la identificación y la selección de las opciones de control apropiados de la plaga cuarentenaria. De acuerdo a la información evaluada previamente y a los resultados obtenidos en la etapa de evaluación del riesgo, se determinan opciones que reduzcan (mitigan) el riesgo del producto a importar. Las actividades que tiendan a proteger un área en peligro dentro del manejo del riesgo deben de tener como base la importancia de la plaga identificada. Así, cuando el riesgo no es significativo la plaga no requiere de medidas fitosanitarias específicas. En el caso que el riesgo global resulte ser mediano, es necesario adoptar medidas fitosanitarias que aseguren la calidad fitosanitaria del producto a importar. Si se trata de riesgo global alto, la plaga requiere de medidas fitosanitarias específicas que aseguren su calidad fitosanitaria.

D.1. OPCIONES DE MANEJO DEL RIESGO

Cuando se cuente con el listado de plagas cuarentenarias, aquellas con características biológicas similares se agrupan en sub-grupos, que pueden ser manejados en la misma forma. La clasificación de las plagas, en las categorías críticas, no críticas y no reguladas; determina si se realiza un tratamiento. El tipo de tratamiento depende de su disponibilidad y de las actividades que se realizan en el proceso de producción, empaque y distribución; pudiendo involucrar procesos complejos, que pueden implicar tratamientos.

Se contemplan algunas de las opciones listadas a continuación:

- Opciones para prevenir o reducir la infestación en el cultivo (Ej. Sistemas de Mitigación).
- Opciones en los envíos o cargamentos (Ej. Tratamientos).
- Opciones para asegurar que el área o lugar de producción del cultivo está libre de la plaga. (Ej. Declaraciones adicionales de área o lugar de producción libre).
- Opciones por selección de la vía de entrada (Ej. ingreso sólo por determinados puestos de control).
- Opciones en el país importador (Ej. Análisis de laboratorio, tratamientos).
- Prohibición de la importación del producto vegetal.
- Certificados fitosanitarios y otras medidas de cumplimiento.
- Condiciones de embalaje (para facilitar inspección).
- Visitas en origen para verificar situación del cultivo y/o procesos poscosecha.

D.2. MEDICIÓN DE LA EFICACIA Y DE LOS IMPACTOS DE LAS OPCIONES

Estas medidas fitosanitarias para reducir el riesgo a nivel aceptable son evaluadas, en relación a los siguientes factores:

- Evaluación costo beneficio de la implementación.
- Impacto a la salud humana o animal.

- Impacto en las reglamentaciones existentes.
- Impacto comercial de la medida.
- Impacto social de la medida.
- Tiempo de implementación de una nueva reglamentación.
- Eficacia de la opción implementada para otras plagas cuarentenarias.
- Impacto ambiental de la medida.

Los aspectos positivos y negativos de las opciones son contemplados, reconociendo la posibilidad que los países puedan ejercer su derecho a réplica para utilizar las medidas fitosanitarias que se ajusten mejor a su realidad siempre y cuando no ocasione el aumento del riesgo de ingreso de las plagas evaluadas (Observar los principios de soberanía y de repercusiones mínimas; además del artículo VI.2f de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria). Para lo cual es necesario comunicarse con las personas involucradas.

E. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS O LITERATURA CONSULTADA

Todo ARP debe incluir las referencias bibliográficas empleadas para su desarrollo, las cuales deben incluir:

- Autor o autores de la publicación.
- Año de la publicación, en caso de no contar con dicho dato se consigna s/a (sin año).
- Título de la publicación o artículo.
- Editorial.
- País.
- Número de páginas del libro o número de las páginas en el que se encuentra el artículo de tratarse de una publicación científica.

Los artículos descargados de un portal de internet, se consignan con los datos mencionados anteriormente, de estar éstos disponibles. Para el caso del autor se puede emplear el nombre del portal. Necesariamente se indica la fecha de la descarga de la información.

¹ Basados en los lineamientos de las NIMF N° 2, NIMF N° 11 y Guidelines for Pathway-Initiated Pest Risk Assessments del APHIS/USDA (versión 5.02).

² Fuentes de información referenciadas:

- Holm, L.G., Pancho, J. V., Herberger, J. P. and D.L. Plucknett. 1979. A Geographical Atlas of World Weeds. John Wiley and Sons, New York.
- Holm, L. , Doll, J., Holm, E., Pancho, J. and J. Herberger. 1997. World Weeds: Natural Histories and Distribution. John Wiley and Sons, New York.
- Reed, C. F. 1977. Economically Important Foreign Weeds. Agriculture Handbook No. 498
- Villarias, J.L. 1992. Atlas de las Malas Hierbas - Control de Malas Hierbas Vol. I. 2ª Edición. Mundi Prensa. Madrid, España. 301 pp.
- WSSA. 1989. Composite List of Weeds. Weed Science Society of America.
- Bases de datos: Agris, Agrícola etc.
- Otros.